



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes, 14 de agosto de 1998

Número 121

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

	Págs
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
Subdelegación del Gobierno	
en Ávila .....	1 y 2
Ministerio de Trabajo y A.S. ....	2 a 4
<b>IUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</b> .....	4 a 12
<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL</b> .....	13
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
Ayuntamiento de Ávila .....	13 y 14
Diversos Ayuntamientos .....	14 y 15
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
Juzgados de 1.ª Instancia .....	15 y 16
Juzgado de lo Social .....	16

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.161

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. DAVID CASTUERA SAMPEDRO, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Móstoles n.º 3, 8, 2.º A de FUENLABRA-

DA, MADRID, de la sanción impuesta por la Delegación del Gobierno en Valladolid en expediente n.º 659/97, por importe de 50.005 pesetas, por infracción "grave", tipificada en el artículo 25, 1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92), para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto y Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multa de hasta 1.000.000 pesetas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago

voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

El Subdelegado del Gobierno,  
*Javier Encinas García de la Barga.*

- ooo -

Número 3.162

### Subdelegación del Gobierno en Ávila

#### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D.ª M.ª PAZ NIETO CARRIÓN, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Juan Ramón Jiménez n.º 1 de EL TIEMBLO, ÁVILA, de la sanción impuesta por la Delegación del Gobierno en Valladolid en expediente n.º 110/98, por importe de 30.000 pesetas, por infracción "leve", tipificada en el artículo 26 h) e i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28,1 a) del mismo texto y Disposición adicio-

nal cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multas de hasta 50.000 pesetas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

El Subdelegado del Gobierno,  
*Javier Encinas García de la Barga.*

- ooo -

Número 3.163

## Subdelegación del Gobierno en Ávila

### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notifica-

ción a D. JESÚS MARÍA ARROGANTE RODRÍGUEZ, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Coruña n.º 7 de LEGANÉS (MADRID), de la sanción impuesta por la Delegación del Gobierno en Valladolid en expediente n.º 65/98, por importe de 22.000 pesetas, por infracción "leve", tipificada en el artículo 26 h) e i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29, 1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto y Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multas de hasta 50.000 pesetas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

El Subdelegado del Gobierno,  
*Javier Encinas García de la Barga.*

Número 3.168

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

D. Crescencio Galán García  
Trav. del Castillo, 8  
05400 Arenas de San Pedro

NAF 05/0011388394

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, respecto del trabajador D. CRES-CENCIO GALÁN GARCÍA, n.º de afiliación 05/0011388394, en situación de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en la provincia de Ávila, ha comprobado la inexistencia de actividad que determine el mantenimiento de dicha situación, sin que haya formalizado su baja en el citado régimen especial.

Por otra parte, el interesado no ha podido ser localizado en el domicilio que consta en el Fichero General de Afiliación de esta Tesorería General de la Seguridad Social.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3.772/72, de 23 de diciembre, por el que se regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (BOE de 19.02.73), así como en el Real Decrto 84/96, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE de 27.02.96), esta Dirección Provincial.

RESUELVE: Practicar de oficio su baja en el mencionado régimen especial con efectos del día 30 de

junio de 1998, último día del mes en que se llevó a cabo la actuación inspectora.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE 11-04-1995).

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

- ooo -

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

D. Juan Carlos Sánchez Vivancos  
Ct. del Camping  
05417 Guisando

NAF 05/0013449949

NIA 05/071186318

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, respecto del trabajador D. JUAN CARLOS SÁNCHEZ VIVANCOS, n.º de afiliación 05/0013449949, en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la provincia de

Ávila, ha comprobado la inexistencia de actividad que determine el mantenimiento de dicha situación, sin que haya formalizado su baja en el citado régimen especial.

Por otra parte, el interesado no ha podido ser localizado en el domicilio que consta en el Fichero General de Afiliación de esta Tesorería General de la Seguridad Social.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2.530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (BOE de 15.09.70z), así como en el Real Decreto 84/96, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE de 27.02.96), esta Dirección Provincial.

RESUELVE: Practicar de oficio su baja en el mencionado régimen especial con efectos del día 31 de mayo de 1998, último día del mes en que se llevó a cabo la actuación inspectora.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE 11-04-1995).

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

D. Julio Miguel Díaz López  
Tr. Cinco Villas, 6  
05003 Ávila

NAF 05/0015887881

NIA 05/071665658

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, respecto del trabajador D. JULIO MIGUEL DÍAZ LÓPEZ, n.º de afiliación 05/0015887881, en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la provincia de Ávila, ha comprobado la inexistencia de actividad que determine el mantenimiento de dicha situación, sin que haya formalizado su baja en el citado régimen especial.

Por otra parte, el interesado no ha podido ser localizado en el domicilio que consta en el Fichero General de Afiliación de esta Tesorería General de la Seguridad Social.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2.530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (BOE de 15.09.70), así como en el Real Decreto 84/96, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE de 27.02.96), esta Dirección Provincial.

RESUELVE: Practicar de oficio su baja en el mencionado régimen especial con efectos del día 31 de mayo de 1998, último día del mes en que se llevó a cabo la actuación inspectora.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE 11-04-1995).

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

- ooo -

## Ministerio de Trabajo y

### Asuntos Sociales

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

D. Tao Gonzalo Sánchez Henche  
Cl. Mayor, 8  
05413 Santa Cruz del Valle  
(Ávila)

N.º 05/0018816372

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, respecto del trabajador D. TAO GONZALO SÁNCHEZ HENCHE, n.º de afiliación 05/0018816372, en situación de alta en el Régimen

Especial Agrario de la Seguridad Social en la provincia de Ávila, ha comprobado la inexistencia de actividad que determine el mantenimiento de dicha situación, sin que haya formalizado su baja en el citado régimen especial.

Por otra parte, el interesado no ha podido ser localizado en el domicilio que consta en el Fichero General de Afiliación de esta Tesorería General de la Seguridad Social.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3.772/72, de 23 de diciembre, por el que se regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (BOE de 19.02.73), así como en el Real Decreto 84/96, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE de 27.02.96), esta Dirección Provincial.

RESUELVE: Practicar de oficio su baja en el mencionado régimen especial con efectos del día 31 de mayo de 1998, último día del mes en que se llevó a cabo la actuación inspectora.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE 11-04-1995).

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.647

### Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE  
INDUSTRIA, COMERCIO Y  
TURISMO

NUEVA INSTALACIÓN  
ELÉCTRICA

EXPEDIENTE N.º 3.272.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Teresa Chozas Bermúdez.

Emplazamiento: Candeleda. Paraje del Horco. Finca Los Prados.

Características: Línea eléctrica aérea trifásica a 15 KV. de 400 m. de longitud conductor LA-56, aislamiento suspensión y amarre. Fusibles "X".

Presupuesto: 344.573 Ptas.

Finalidad: Servicio.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 17 de junio de 1998.

El Jefe del Servicio Territorial,  
*José Nieto López-Guerrero*.

Número 3.199

**Junta de Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

**RESOLUCIÓN**

De 4-08-98, de la Oficina Territorial de Trabajo de Avila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE AVILA Y SU PROVINCIA.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial para el Sector de CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS (Código del Convenio n.º 0500045), que fue suscrito con fecha 30-06-98, de una parte, por la Comisión Negociadora del Convenio, compuesta de representantes de la federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila (F.E.C.O.P.A.) y de otra, las Centrales Sindicales CICOMA-CC.OO. Y U.G.T. y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90. apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad de Castilla y León (BOC y L: 24-09-97, n.º 183).

**ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:**

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial P.A., *Juan José Ballesteros Mozas.*

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS AVILA Y SU PROVINCIA**

**ARTÍCULO 1.º.-** El presente texto íntegro consta de un anexo que contiene las tablas de rendimiento de la construcción y obras públicas, así como las normas para su aplicación.

Ha sido redactado por la Comisión Negociadora del Convenio, compuesta de representantes de la Federación de Empresas de la Construcción y Obras

Públicas de Avila (F.E.C.O.P.A.), y las Centrales Sindicales de CC.OO. y UGT.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas de la construcción y obras públicas de Avila y su Provincia, con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la misma.

**ARTÍCULO 2.º.- VIGENCIA.-** La totalidad de las Cláusulas del presente convenio entrarán en vigor el uno de enero de 1998, y terminarán el treinta y uno de diciembre de 1998.

**ARTÍCULO 3.º.- DURACIÓN.-** La duración del mismo será de UN AÑO y se entiende iniciado el día de su entrada en vigor.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

**ARTÍCULO 4.º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.-** Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en su cómputo anual.

**ARTÍCULO 5.º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.-** Todas las condiciones establecidas en el presente convenio lo son con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas en sus empresas.

**ARTÍCULO 6.º.-COMPENSACIONES Y MEJORAS.-** Las percepciones económicas cuantificadas que se establecen en este convenio del sector de la Construcción, tendrán carácter de mínimos en su ámbito de aplicación.

A la entrada en vigor de este Convenio, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que éste contenga de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

La absorción y compensación solo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o extrasalarial y en cómputo anual.

**ARTÍCULO 7.º.- RETRIBUCIONES - TABLA SALARIAL.-** Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas de este Convenio de la Construcción, las partes signatarias de este Convenio consideran necesario fijar, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que deben formar parte de la tabla de percepciones económicas.

Los conceptos son los siguientes:

- SALARIO BASE.
- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.
- PLUSES SALARIALES.
- PLUSES EXTRASALARIALES.

En concepto de gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que se pactan en este Convenio que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

En pluses extrasalariales se consideran incluidos cuantos conceptos se pactan en este Convenio, de carácter indemnizatorio, de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas y ropa de trabajo.

Dentro del citado espíritu de homogeneización y racionalización, se acuerda establecer las proposiciones que deben guardar algunos de los conceptos en relación con el total anual pactado en la tabla de percepciones económicas de cada convenio colectivo de ámbito inferior a éste.

Los conceptos de **SALARIO BASE Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 65% y el 75% del total anual de la tabla del Convenio para cada categoría o nivel. En caso de que en anteriores convenios la proporción de estos dos conceptos sea ya superior al 75% del total anual, se mantendrá.

Los **PLUSES EXTRASALARIALES** sumados deberán quedar comprendidos entre el 5% y el 9% del total anual de las tablas de este convenio para cada categoría.

Los **PLUSES SALARIALES**, sumados, ocuparán el restante porcentaje que resulte de aplicar los criterios anteriores sobre el total anual de las tablas del Convenio para cada categoría.

Además de los conceptos reseñados podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores, las restantes percepciones a que hace referencia el artículo anterior.

#### RETRIBUCIONES:

- El incremento salarial para el AÑO 1998, será del 2,30%.

- **CLÁUSULA DE GARANTÍA SALARIAL.**- Si el I.P.C. al 31-12-98, supera el 2,10% previsto por el Gobierno, se efectuará una revisión salarial por la diferencia entre dicho porcentaje (2,10%), y el I.P.C. real, que afectará a los conceptos previstos en el ARTÍCULO SEPTIMO. Esta revisión tendrá efecto desde el uno de enero de 1998.

#### TABLA SALARIAL:

Se hace constar la tabla salarial que figura como ANEXO N.º 1.

#### ANEXO N.º 1.

#### TABLA SALARIAL: A APLICAR DESDE EL 01-01-98 AL 31-12-98.

GRUPO II	S.B	P.C	P.E
----------	-----	-----	-----

#### PERSONAL TITULADO

Titulado Superior	5.771	506	562
Titulado Medio	4.279	506	562
Jefe de Personal	4.017	506	562
Encargado de General de Obra	3.551	506	562
Encargado de Obra	3.011	506	562

#### GRUPO III:

#### EMPLEADOS.

#### A) ADMINISTRATIVOS:

Oficial 1.ª Administrativo	2.816	506	562
Oficial 2.ª Administrativo	2.688	506	562
Auxiliar Administrativo	2.617	506	562
Listero	2.520	506	562

#### B) SUBALTERNOS:

Almacenero	2.520	506	562
------------	-------	-----	-----

#### GRUPO IV:

#### OPERARIOS.

Capataz	2.815	506	562
Oficial 1.ª de Oficio	2.688	506	562
Oficial 2.ª de oficio	2.617	506	562
Ayudante	2.540	506	562
Peón Especializado	2.521	506	562
Peón Ordinario	2.514	506	562

**EL SALARIO BASE Y PLUS CONVENIO**, se aplicarán por 335 días.

#### GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

	Junio	Diciembre	Vacaciones	C.Anual
Titulado Superior	247.679	247.679	247.679	2.971.720
Titulado Medio	198.928	198.928	198.928	2.325.647
Jefe de Personal	183.734	183.734	183.734	2.192.294
Encargado General	160.984	160.984	160.984	1.967.935
Encargado de Obra	152.001	152.001	152.001	1.760.087
Oficial 1.ª Adtvo.	128.831	128.831	128.831	1.625.252
Oficial 2.ª Adtvo.	123.514	123.514	123.514	1.566.600
Auxiliar Adtvo.	118.154	118.154	118.154	1.526.555
Listerio	112.000	112.000	112.000	1.475.598

	Junio	Diciembre	Vacaciones	C.Anual
Almacenero	112.000	112.000	112.000	1.475.598
Capataz	136.953	136.953	136.953	1.649.281
Oficial 1.ª de Oficio	131.918	131.918	131.918	1.591.616
Oficial 2.ª de Oficio	126.585	126.585	126.585	1.551.847
Ayudante	115.732	115.732	115.732	1.493.494
Peón Especializado	111.984	111.984	111.984	1.475.884
Peón Ordinario	111.355	111.355	111.355	1.471.653

**ARTÍCULO 8.º.- CONTRATO PARA TRABAJO FIJO DE OBRA.-** Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinado. Este contrato se formalizará siempre por escrito. La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

**Primero.-** Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio o categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratos para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de la obra realizada.

El cese de los trabajadores "Fijos de Obra" por terminación de los trabajos de su oficio o categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de **QUINCE DÍAS NATURALES**. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de la **TABLA DEL CONVENIO**, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

**Segundo.-** No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de **TRES AÑOS** consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese del trabajador antes de cumplirse el período máximo de **TRES AÑOS** fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de **TRES AÑOS**, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de **FIJO DE PLANTILLA**. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto Primero.

**Tercero.-** Si se produjera la paralización temporal de una obra por causas imprevisibles para el Empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la Empresa a la representación de los trabajadores del centro o en su defecto a la Comisión Paritaria Provincial operarán la terminación de obra y cese previsto en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o en su defecto la Comisión Paritaria dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una **SEMANA** para su constatación, a contar desde la notificación. El Empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto Segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos Primero, Segundo y Tercero se establece una indemnización por cese del **4,50%**, calculada sobre los conceptos salariales de la **TABLA DEL CONVENIO**, devengados durante la vigencia del Contrato.

**ARTÍCULO 9.º.- OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.-** Los trabajadores que formalicen Contratos de los regulados en el Real Decreto 2.546/94, o normas que lo sustituyan, tendrán derecho, una vez finalizado el Contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del **7%**, si la duración hubiera sido inferior a **366 DÍAS** y del **4,50%** si la duración hubiera sido igual o superior a **366 DÍAS**, calculadas sobre los conceptos salariales de la **TABLA DEL CONVENIO** aplicable, devengados durante la vigencia del Contrato.

**PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD.-** De conformidad con el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, las organizaciones firmantes reconocen el principio de complementariedad del Convenio General del sector respecto de los de ámbito inferior.

Estos Contratos se formalizarán siempre por escrito.

**ARTÍCULO 10.º.- SUBCONTRATACIÓN.-** Las Empresas que subcontraten con otras del Sector la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el art. 42 del Estatuto de los Trabajadores, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad

Social derivadas del Convenio Colectivo aplicable al nacer dicha responsabilidad, o a las derivadas de su contrato de trabajo, si fueran superiores. Asimismo se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactadas en este Convenio. La Empresa principal deberá establecer prevención de riesgos laborales, información sobre los mismos, y en general a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

#### **PLUSES Y COMPLEMENTOS:**

#### **ARTÍCULO 11.º.- COMPLEMENTOS SALARIALES.**

**1.º.- DEL SALARIO.-** Del conjunto de percepciones económicas en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las obtiene como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el SALARIO. Otras las obtiene como compensación de gastos de cotizaciones efectuadas o de modificaciones en su relación de trabajo, y éstas no forman parte del SALARIO, siendo percepciones de carácter extrasalarial.

#### **A) PERCEPCIONES ECONÓMICAS SALARIALES:**

- **SALARIO BASE**, es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo.

- **COMPLEMENTOS SALARIALES**, son cantidades que en su caso, deban adicionarse al Salario Base atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo.

- **PERSONALES**, tales como la Antigüedad.

- **DEL PUESTO DE TRABAJO**, tales como las derivadas de trabajo nocturno, excepcionalmente, tóxico, penoso o peligroso, etc.

- **DE CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO**, tales como primas, incentivos, pluses de actividad o asistencia, horas extraordinarias, etc.

- **LAS CANTIDADES**, que las empresas abonen libre y voluntariamente a sus trabajadores.

- **LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS**, y la retribución de vacaciones.

#### **B) PERCEPCIONES ECONÓMICAS NO SALARIALES:**

- **LAS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES** de la S. Social.

- **LAS INDEMNIZACIONES** por cese, traslados, suspensiones o despidos.

- **LAS INDEMNIZACIONES O SUPLIDOS** por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad, tales como herra-

mientas y ropa de trabajo, así como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, gastos de viaje o locomoción, pluses de distancia y transporte, y diferencia de alquiler o coste de vivienda.

- **AQUELLOS COMPLEMENTOS SALARIALES** que tengan carácter funcional o circunstancial como los de puesto de trabajo, los de calidad o cantidad, o las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente, se considerarán NO consolidables en el SALARIO del trabajador y no se computarán como base de las percepciones, enumeradas en el apartado A) de este Artículo.

- **ROPA DE TRABAJO.-** Las empresas afectadas por este Convenio facilitarán al personal a su servicio con carácter obligatorio, buzos, guantes o ropa de trabajo adecuada. Dichos buzos serán facilitados en la siguiente forma: el primero se entregará al comienzo de la prestación del servicio, inmediatamente superado el período de prueba; el segundo se entregará a los seis meses del anterior y así sucesivamente. En caso de cese del trabajador por cualquier causa, antes del período de uso establecido, el trabajador deberá devolver la prenda de trabajo. En caso de incumplimiento de esta obligación, le será descontado el importe proporcional del precio de coste de la prenda, de acuerdo con el tiempo de uso que faltase por transcurrir.

#### **ARTÍCULO 12.º.- TURNOS DE TRABAJO.-**

Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones técnicas, organizativas, salvo que implique modificación de condiciones de trabajo en cuyo caso será preceptivo el acuerdo con los representantes de los trabajadores, si los hubiere.

Las empresas que, por las características de su actividad, necesiten establecer jornada ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, organizarán los turnos de tal modo que salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.

En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajo de régimen de turnos se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas el descanso semanal.

En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

#### **ARTÍCULO 13.º.- PLUS DE NOCTURNIDAD.-**

El personal que trabaje entre las VEINTIDOS horas y las SEIS de la mañana, percibirá un PLUS de trabajo nocturno equivalente al 30% del SALARIO BASE de su categoría.

**ARTÍCULO 14.º.- TRABAJOS PENOSOS, TÓXICOS O PELIGROSOS.-** Los trabajos considerados como tóxicos, penosos y peligrosos, serán abonados con un incremento del 25% sobre el SALARIO BASE de su categoría, y se abonarán desde el día del comienzo de dichos trabajos hasta el día de su finalización.

**ARTÍCULO 15.º.- TABLÓN DE ANUNCIOS.-** En todos los centros de trabajo donde existan representantes de los trabajadores en el seno de la empresa, será obligatorio la existencia de tabloneros de anuncios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTÍCULO 16.º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-** El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos respectivamente, incrementadas en todo caso por los aumentos de la antigüedad, si la tuvieran.

Las pagas extraordinarias, se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

**PAGA DE JUNIO: de 1 de enero a 30 de junio.**

**PAGA DE DICIEMBRE: de 1 de julio a 31 de diciembre.**

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado según las normas siguientes:

A) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

B) Al personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

C) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

**ARTÍCULO 17.º.- DIETAS.-** La cuantía de las dietas, para todas las categorías profesionales, serán las siguientes:

**DIETA COMPLETA..... 2.525, Ptas.**

**MEDIA DIETA..... 1.153, Ptas.**

**ARTÍCULO 18.º.- COMPLEMENTO O PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL.-**

1.- En los casos por incapacidad temporal, derivada de **ENFERMEDAD COMÚN** y siempre que se requiera hospitalización, con independencia de las prestaciones económicas a cargo de la Seguridad Social, las empresas garantizarán la percepción del **100 por 100 del SALARIO BASE Y PLUS DE**

**CONVENIO** a partir del cuarto día a contar desde el de la baja y durante un período máximo de **DOS MESES**, para ello completarán las mencionadas prestaciones hasta que alcancen las cuantías garantizadas.

2.- En los casos de incapacidad temporal, como consecuencia de **ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL**, la indemnización que pueda corresponder al trabajador será completada con cargo a la empresa con el **25%** de la base que sirvió para calcular la referida indemnización, desde el día siguiente al de la baja y hasta un período máximo de **SEIS MESES**.

**ARTÍCULO 19.º.- INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE LABORAL.-** En caso de muerte, Gran invalidez, invalidez absoluta e incapacidad permanente total para el trabajo por accidente laboral, la indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades penales, se fijan en la cuantía para el año 1998 de: **CINCO MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (5.250.000 Ptas.)**.

**ARTÍCULO 20.º.- VACACIONES.-** Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de **TREINTA DÍAS NATURALES**, que se abonarán según **TABLA ANEXO 1**.

El período de disfrute será acordado entre las partes, empresa y trabajador, respetando en todo caso las necesidades del servicio, pero para el caso de no existir acuerdo entre las partes en el período de disfrute de las mismas, éstas se repartirán en dos mitades, estableciendo una y otra parte las fechas en que se han de disfrutar.

**ARTÍCULO 21.º.- LICENCIAS.-** El personal al servicio de la empresa tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo, de la duración que se señala, en los casos siguientes:

A) Matrimonio del trabajador: **15 DÍAS LABORABLES**.

B) Muerte del cónyuge, padres, hijos o hermanos: **TRES DÍAS LABORABLES**. Cuando por tal motivo, el trabajador necesitara hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de **CINCO DÍAS LABORABLES**.

C) Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos, debidamente acreditado: **TRES DÍAS LABORABLES**.

D) Muerte de los padres e hijos políticos: **TRES DÍAS LABORABLES**. Cualquier otro ascendiente o descendiente, **DOS DÍAS LABORABLES**.

E) Alumbramiento de la esposa: **TRES DÍAS LABORABLES**. Si concurriera enfermedad grave se aumentaría a **CINCO DÍAS LABORABLES**.

**ARTÍCULO 22.º.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.-** Todo el personal, con independencia de

su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa será sometido a reconocimiento médico. También podrán ser reconocidos médicamente los trabajadores en la fecha que la empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido por cuenta de la empresa. Asimismo, a solicitud del trabajador, podrá ser reconocido durante el período de preaviso por cese.

**ARTÍCULO 23.º.- CONDICIONES DE TRABAJO Y SALUD LABORAL.-** Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, se comprometen a la observación y cumplimiento de las normas que, en cuanto a vestuario y demás condiciones de trabajo y salud laboral, se contienen en la Ordenanza Laboral del Sector, en la legislación general y en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores, por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que deben facilitarles las empresas.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Delegado de Personal o Miembro del Comité de Empresa, sin perjuicio, además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

**ARTÍCULO 24.º.- OBLIGACIONES EN CASO DE CESE VOLUNTARIO.-** El personal que pretenda cesar al servicio de la empresa, deberá comunicarlo a ésta con **QUINCE** días de antelación, como mínimo, a la fecha en que haya de producirse. La notificación se efectuará por escrito duplicado, uno de los cuales será devuelto con el enterado.

El incumplimiento por el trabajador de la obligación que en los párrafos anteriores se establece, dará lugar a que las partes proporcionales de vacaciones, gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre que pudieran corresponderle como consecuencia del cese, se le abone con un descuento del **20%** sobre lo que, en otro caso hubiera percibido por los mismos conceptos.

Las cantidades así descontadas quedarán en poder de la empresa, en concepto de indemnización por daños y perjuicios que pudieran ocasionar.

**ARTÍCULO 25.º.- REQUISITO PREVIO AL FINIQUITO.-** La empresa avisará con **QUINCE** días de antelación, como mínimo, al de la **BAJA** al trabajador. Se le entregará al trabajador, con **DOS** días de antelación al de la baja una nota con la liquidación correspondiente.

#### - DETALLE DEL RECIBO DE FINIQUITO-SALARIOS:

- Salarios, incluidos P. Convenio y P. Transporte	.....	-----
- Paga Extra de junio	.....	-----
- Paga Extra de Navidad	.....	-----
- Vacaciones	.....	-----
- Horas Extraordinarias	.....	-----
- Indemnización	.....	-----
		-----
	Suman	.....
- Descuentos, S. Social, Anticipos e I.R.P.F.		-----

#### TOTAL LIQUIDO

Quedan pendientes de abono los atrasos salariales, si procedieren.

#### ARTÍCULO 26.º.- MODELO DE FINIQUITO.-

Se establece el siguiente modelo de finiquito.

D. ...., con domicilio en ....., que ha trabajado en la empresa ....., desde ....., hasta ....., con categoría de ....., declaro que he recibido de ésta la cantidad de ....., pesetas, en concepto de liquidación total por mi **BAJA** en dicha empresa. Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

....., a ..... de 19.....

Recibí:

El trabajador (1) usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

Fdo. ....

D.N.I. N.º .....

Este documento tiene una validez de **QUINCE** días naturales a contar desde la fecha de expedición por: .....

Fecha de expedición, **SELLO,**

Este documento no tendrá validez sin el sello y firma de la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila (F.E.C.O.P.A.).

**ARTÍCULO 27.º.- TABLAS DE RENDIMIENTO.-** A los trabajadores afectados por este Convenio les serán de aplicación las tablas de rendimientos que figuran anexas a la Ordenanza Laboral de Trabajo de la Construcción, aprobada en 28 de agosto de 1970 (derogada), y que también figuran anexas en el presente Convenio.

**ARTÍCULO 28.º.- JORNADA LABORAL.- CÓMPUTO ANUAL.-** La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de **40 HORAS SEMANALES**, prestadas de **LUNES a VIERNES**. Los días **24, 26 y 31** de diciembre del año serán considerados **NO LABORABLES**.

Las horas de trabajo efectivo para el **AÑO 1998**, serán **1.764**, según **CALENDARIO LABORAL** que se adjunta a este Convenio.

**ARTÍCULO 29.º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-** En función del objeto de creación de empleo y modalidades de contratación laboral vigente, las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar la posibilidad de compensar las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente. Con los topes máximos de 2 horas al día, 20 al mes y 80 al año.

Los importes de las horas extraordinarias para cada categoría o nivel se detallan en el anexo número 2.

**-ANEXO N.º 2-**

Titulado Medio.....	1.804 Ptas. hora
Jefe de Personal .....	1.686 Ptas. hora
Encargado General.....	1.486 Ptas. hora
Encargado de la Obra.....	1.301 Ptas. hora
Oficial 1.ª Administrativo .....	1.182 Ptas. hora
Oficial 2.ª Administrativo .....	1.130 Ptas. hora
Auxiliar Administrativo .....	1.093 Ptas. hora
Listero y Almacenero.....	1.049 Ptas. hora
Capataz.....	1.202 Ptas. hora
Oficial 1.ª de Oficio .....	1.151 Ptas. hora
Oficial 2.ª de Oficio .....	1.118 Ptas. hora
Ayudante .....	1.065 Ptas. hora
Peón Especializado .....	1.065 Ptas. hora
Peón Ordinario.....	1.045 Ptas. hora

**ARTÍCULO 30.º.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-** Dada la importancia de la seguridad e higiene en el trabajo en el sector de la construcción, lo coyuntural del presente acuerdo y con objeto de dar mayor permanencia a los acuerdos que en esta materia se adopten, ambas partes se comprometen a abordar en el Convenio General del Sector de la Construcción la problemática de la prevención en el Sector, y crear para dicho estudio, una Comisión Paritaria a nivel provincial.

**ARTÍCULO 31.º.- FORMACIÓN PROFESIONAL.**

A) El Sector demanda trabajadores cualificados.

B) Las Empresas, a través de las Organizaciones Empresariales, deben fijar, de acuerdo con los

Sindicatos, las necesidades para los próximos años, de conformidad con el desarrollo previsto, tanto cualitativamente como cuantitativamente.

Ello hace preciso realizar el plan de necesidades formativas de la construcción y renovarlo periódicamente.

C) La construcción debe ser un Sector en el que se pueda progresar, de forma que cada trabajador, en función de su capacidad, esfuerzo y voluntad, pueda llegar hasta donde se proponga, es decir, le sea posible hacer "carrera en la construcción". Para que esto ocurra, se ha de cambiar la imagen del Sector.

D) La formación y niveles deben ser los mismos cualquiera que sea su procedencia: MEC, INEM, Comunidades Autónomas, etc. Esto exige la participación de Organizaciones Empresariales y Sindicatos en la creación, desarrollo y control de las acciones formativas de esos organismos.

E) El Sector debe recuperar la parte que le corresponde de las cuotas de formación profesional para su propio desarrollo además de las provenientes de otros fondos (MEC, FSE, etc.), para dar respuesta a sus necesidades.

F) Las singulares características del Sector y la diversidad de especialidades que lo componen exige la creación de centros propios conectados con la realidad de la construcción. Esto exige la preparación de formadores y monitores, salidos de la construcción, preparados y reciclados convenientemente.

G) Dada la actual configuración autonómica, se deben introducir al máximo los criterios de descentralización, guardando siempre la necesaria coordinación, para conseguir los objetivos propuestos.

**ARTÍCULO 32.º.- ANTIGÜEDAD DE LOS CANDIDATOS EN ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.-** En desarrollo de lo dispuesto en el Art. 69.2 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el Sector, se acuerda que el ámbito de este Acuerdo Sectorial, podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de al menos TRES MESES.

**ARTÍCULO 33.º.- FORMACIÓN CONTINUA.-** Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria del FORCEM 1996, gestionadas por la **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (F.L.C.)**, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones.

A) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o

de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial (F.L.C.).

B) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superaran anualmente ni el 10% de las plantillas, ni en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores podrán concurrir más de uno.

C) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

D) El trabajador solicitante deberá tener al menos, una antigüedad en la empresa de TRES MESES.

E) Durante las horas formativas, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

F) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

**COMISIÓN PARA LA INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.**

**ARTÍCULO 34.º.- COMISIÓN PARITARIA.-** A los fines previstos en el art. 91 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, se crea una COMISIÓN PARITARIA de interpretación del Convenio, compuesta por CUATRO representantes de FECOPA y CUATRO representantes de las CENTRALES SINDICALES correspondientes.

La Comisión Paritaria interesará ante los Organismos competentes la organización de cursos de Formación Profesional.

Cauntas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por este Convenio, respecto a la interpretación de sus cláusulas, serán sometidas al dictamen obligatorio de ésta Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

El domicilio de la misma se fija en Avila y será distinto para la recepción de comunicaciones. Para las reuniones se acordará el lugar por sus componentes. Las comunicaciones de los empresarios a la Comisión Paritaria se dirigirán a FECOPA, Avda. 18 de Julio, n.º 16, de Avila.

Las Comunicaciones de los trabajadores a la Comisión Paritaria, se dirigirán a las siguientes:

**CC.OO.:** Plaza Santa Ana, n.º 7, Apartado de Correos N.º 130, 05001 - Avila.

**UGT:** C/ Isaac Peral, n.º 18 - Bajo - 05001 - Avila.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** En todo lo aquí NO contemplado, se estará CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN a lo establecido en él, Ley 8/3/84, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES y demás disposiciones adicionales.

El presente convenio, al que las partes han presentado su consentimiento, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones conforme a la normativa legal vigente, haciendo constar así su plena validez.

Avila a 30 de junio de 1998.

Firmas, *Ilegibles.*

**CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION DE AVILA - AÑO 1.998**

MESES	D I A S																														
	F	DNL	S	D	DNL	F	8	9	S	D	12	13	14	15	16	S	D	19	20	21	22	23	S	D	26	27	28	29	30	31	
ENERO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
FEBRERO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28			
MARZO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ABRIL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
MAYO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
JUNIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
JULIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
AGOSTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
SEPTIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
OCTUBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
NOVIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
DICIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

F: Fiestas Comunidad C/L FL: Fiestas Locales DNL: Día no Laborable S: Sabado D: Domingo C: Convenio HORAS DE TRABAJO AÑO 1.998 = 1764

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 3.236

### Diputación Provincial de Ávila

#### ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN RS/PM

#### ANUNCIO

El Consejo de Administración del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión celebrada el 23 de junio de 1998, aceptó la revocación de la delegación de competencias de gestión tributaria del Impuesto de Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Actividades Económicas, del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares.

Las competencias de gestión tributaria de los Impuestos citados son las señaladas en los arts. 78 y 92 de la Ley de Haciendas Locales respecto al I.B.I. e I.A.E.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 13.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Ávila, 5 de agosto de 1998.

El Presidente, *Agustín González González*.

- ooo -

Número 3.239

### Diputación Provincial de Ávila

#### ANUNCIO NOTIFICACIÓN

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del art. 59 de la Ley

30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a doña ISABEL GONZÁLEZ MANZANO, cuyo último domicilio conocido fue en c/ Vicenta Manzanedo n.º 10-5.º de Ávila, de la Resolución concediéndole el reingreso al servicio activo, al objeto de que en el plazo de 30 días, contados a partir de esta notificación, se reincorpore al servicio activo, advirtiéndole que de no hacerlo se produciría la pérdida de la condición de funcionario.

Ávila, 10 de agosto de 1998.

El Presidente, *Ilegible*.

- ooo -

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.141

*Excmo. Ayuntamiento de Ávila*

#### ANUNCIO

Resolución del Presidente del Patronato Municipal de Deportes relativa a lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas por este Patronato Municipal de Deportes para proveer en propiedad una plaza de Encargado Instalaciones Deportivas vacante en la Plantilla de este Patronato, con expresión del lugar, fecha y hora en que darán comienzo.

**Una plaza de encargado instalaciones deportivas (Concurso Oposición).**

A) No habiéndose formulado reclamación alguna contra la lista

provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria (BOP n.º 102, de 11 de julio de 1997), se eleva a definitiva la misma.

B) La composición del Tribunal Calificador es la siguiente:

#### **PRESIDENTE:**

Titular: D. Antolín Sanz Pérez.

Suplente: D. José Fco. Martínez Gañán.

#### **VOCALES:**

-En representación de la comisión informativa de Cultura, Juventud y Deportes del Ayuntamiento:

Titular: D. Diego Lora Pagola.

Suplente: D.ª M.ª Carmen Avilés Tomé.

-En representación de la Junta de Castilla y León.

Titular: D. Guillermo Lozano Rodríguez.

Suplente: D.ª Candelas Galán Martín.

-En representación de la Junta de Personal.

Titular: D. Miguel Ángel Galán Garrosa.

Suplente: D. Ángel Vallejo Rodríguez.

-En representación del Patronato Municipal de Deportes.

Titular: D.ª María Velázquez Laguna.

Suplente: D. Rafael Quirós Garcinuño.

#### **SECRETARIO:**

Titular: D.ª Anunciación Pérez García.

Suplente: D.ª M.ª Lourdes Delgado Piera.

C) Las pruebas darán comienzo el próximo día 29 de septiembre de 1998, a las 10,00 horas, en las instalaciones del Centro Asociado de la UNED, sitas en la C/ Canteros, s/n, debiendo ir los aspirantes provistos del Documento Nacional de Identidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos.

Ávila, 4 de agosto de 1998.

El Presidente del Patronato Municipal de Deportes, *Antolín Sanz Pérez*.

- ooo -

Número 3.142

*Excmo. Ayuntamiento de Ávila*

### ANUNCIO

Resolución del Presidente del Patronato Municipal de Deportes relativa a lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas por este Patronato Municipal de Deportes para proveer en propiedad una plaza de Operario de Instalaciones Deportivas vacante en la Plantilla de este Patronato, con expresión del lugar, fecha y hora en que darán comienzo.

#### Una plaza de operario instalaciones (Concurso Oposición).

A) No habiéndose formulado reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria (BOP n.º 102, de 11 de julio de 1997), se eleva a definitiva la misma.

B) La composición del Tribunal Calificador es la siguiente:

#### PRESIDENTE:

Titular: D. Antolín Sanz Pérez.

Suplente: D. José Fco. Martínez Gañán.

#### VOCALES:

-En representación de la comisión informativa de Cultura, Juventud y Deportes del Ayuntamiento:

Titular: D. Diego Lora Pagola.

Suplente: D.ª M.ª Carmen Avilés Tomé.

-En representación de la Junta de Castilla y León.

Titular: D. Carlos Hortigüela Yuste.

Suplente: D.ª Delfina Pérez Pérez.

-En representación de la Junta de Personal.

Titular: D. Pablo Jiménez Martín.

Suplente: D. Ramiro Gallego Pindado.

-En representación del Patronato Municipal de Deportes.

Titular: D.ª María Velázquez Laguna.

Suplente: D. Rafael Quirós Garcinuño.

#### SECRETARIO:

Titular: D.ª Anunciación Pérez García.

Suplente: D.ª M.ª Lourdes Delgado Piera.

C) Las pruebas darán comienzo el próximo día 22 de septiembre de 1998, a las 10,00 horas, en las instalaciones del Centro Asociado de la UNED, sitas en la C/ Canteros, s/n, debiendo ir los aspirantes provistos del Documento Nacional de Identidad.

Ávila, 4 de agosto de 1998.

El Presidente del Patronato Municipal de Deportes, *Antolín Sanz Pérez*.

- ooo -

Número 3.170

*Excmo. Ayuntamiento de Avila*

### EDICTO

D. Luis Angel Sanzo Carnicero, en nombre y representación de GRUPO UNIGRO, S.A., ha solicitado en esta Alcaldía licencia de apertura de SUPERMERCADO, en local sito en la C/ Virgen de las Angustias, 32 de esta ciudad, expediente n.º 103/98.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21

de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila a 27 de julio de 1998.

El Tte. Alcalde Delegado de Obras, Servicios y Urbanismo, *Jesús R. Jiménez García*.

- ooo -

Número 3.120

*Ayuntamiento de La Adrada*

### ANUNCIO

Confeccionado por la EMPRESA SOGESUR, S.A., el Padrón fiscal de Contribuyentes de Agua de este Municipio, correspondiente al SEGUNDO TRIMESTRE DE 1998, y aprobado por unanimidad en la comisión de Gobierno de fecha 23 de julio de 1998, con un total de 3.375 recibos, y un importe total de 5.455.420 pesetas, se expone al público por espacio de DIEZ DÍAS, durante los cuales, quienes se consideren con derecho a ello, podrán presentarse las alegaciones oportunas en las Oficinas Municipales en horas de 9,00 a 14,00 de lunes a viernes, y de 9,00 a 13,00 horas, los sábados.

La Adrada, a 28 de julio de 1998.

El Alcalde, *Javier Cacho Brandau*.

Número 3.132

Ayuntamiento de Nava de Arévalo

**EDICTO**

Por parte de don Rubén Rodríguez Llera, Presidente de la Cooperativa del Campo "Santo Tomás" se ha solicitado licencia para instalación de depósito para almacenamiento de gasóleo B y un poste surtidor, en terrenos ubicados en el Anejo de Magazos al sitio denominado "Alameda".

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de QUINCE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas.

Nava de Arévalo a 27 de julio de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 3.150

Ayuntamiento de Navalenguera

**ANUNCIO**

En las oficinas generales de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 17 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del tributo "Tasa de Cementerio Municipal", que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 1998.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

1.- Plazo de información pública, audiencia y presentación de reclamaciones: 30 días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia de Ávila.

2.- Oficina de presentación: Ayuntamiento de Navalenguera.

3.- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Navalenguera a 27 de julio de 1998.

El Alcalde, *Juan Antonio González González*.

- ooo -

Número 3.152

Ayuntamiento de Navalacruz

**ANUNCIO**

Este Ayuntamiento ha acordado iniciar expediente para la venta a sus colindantes de los siguientes terrenos sobrantes de vía pública:

Metros cuadrados: 35,00;  
Situación: C/ La Solana;  
Colindantes: D. Domingo González Blázquez.

Metros cuadrados: 40,00;  
Situación: C/ La Solana;  
Colindantes: D. Víctor Manuel Paz García.

Los expedientes se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de oír reclamaciones.

Navacruz a 29 de julio de 1998.

El Alcalde, *Ilegible*.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Número 3.154

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE ÁVILA

ASUNTO: EXPEDIENTE DE  
DOMINIO 33/98

Don Hortensio Encinar Moreno, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Ávila

**HAGO SABER:** En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el expediente de dominio número 33/98 seguido a instancia de D. Natalio Encinar Rodríguez representado por la Procuradora D.ª Lucía Plaza Cortazar al objeto de hacer constar en el Registro de la Propiedad de Ávila, la mayor cabida de la siguiente finca: TIERRA, secano, al sitio de Los Hornillos de la Fuente de la Rana, hoy en las inmediaciones de la Carretera de Toledo, junto a terrenos ocupados por la Gasolinera Almanzor, S.A., y detrás de ésta, de 2.258 metros cuadrados de superficie, según el título, pero según medición recientemente practicada su real superficie es de dos mil setecientos ocho metros cuadrados, que linda: al Norte, con Camino de Aldeagordillo, hoy Carretera de Toledo y Gasolinera Almanzor, con la que también linda por el Oeste, cuya carretera la separa de otra finca de esta hacienda por este último aire, hoy finca propiedad de los herederos de D. Natalio Encinar Rivilla; Sur por terrenos ocupados por tres surtidores de la Gasolinera Almanzor, S.A., hoy Camino del Gansino; y Este, finca de D. José Domínguez Miján. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila, al tomo

925, libro 53, folio 51, finca 3.323. La superficie real de la finca es de 5.291 metros cuadrados según informe pericial.

Por medio de la presente se cita a todas aquellas personas ignoradas a quienes pudieran perjudicar la inscripción solicitada a fin de que en el término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado y expediente a alegar cuanto a su derecho convinieren.

Dado en Ávila, a 17 de junio de mil novecientos noventa y ocho.

El Secretario, *Ilegible*.

- ooo -

Número 3.155

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO TRES DE ÁVILA**

**EDICTO**

D.<sup>a</sup> Asunción Esther Martín Pérez Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º tres de Ávila

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado al n.º 154/98 se sigue expediente de Dominio sobre la siguiente finca:

En Ávila y en su término municipal.- RÚSTICA.- TIERRA, al sitio de FUENTE DE LA RANA, es la parcela 65 del Polígono 47 de Ávila de superficie aproximada de veinte áreas, según el título, pero según el informe pericial que se acompaña realizado por el Ingeniero Técnico Topógrafo D. Fco. Javier Ventura Pou, tiene una cabida de 2.744,29 metros cuadrados y linda al Norte, con D. Félix Blázquez y otros; Este y Sur,

Camino a Fuente de la Rana; y Oeste, D. Agustín Vega Santos.

En Ávila y en su término municipal.- RÚSTICA.- TIERRA, al sito en FUENTE DE LA RANA, es la parcela 25 del Polígono 47 de Ávila, de superficie según el título cuarenta y un áreas y cincuenta y cinco centiáreas; sus linderos según el título son: Norte, de D. Ignacio Paz; Sur, con la carretera de Ávila a Toledo; Este, línea férrea del Norte y al Oeste, tierra del Marqués de Grox. Los linderos reales y constatables son: Norte, vía Férrea del Norte; Sur, Carretera Comarcal 505 de Ávila a Villalba; Este, D. Abundio Jiménez y al Oeste, otra de D. Cipriano Jiménez Pérez. Es la finca registral 3.760 inscrita al tomo 1.035, libro 66, folio 246.

La superficie real de la finca descrita es de 9.226,85 metros cuadrados.

Por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción para que en el término de DIEZ DÍAS siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que en su derecho convenga.

Dado en Ávila, a 19 de junio de mil novecientos noventa y ocho.

La Secretaria, *Ilegible*.

- ooo -

Número 3.159

**JUZGADO DE LO SOCIAL**

**EDICTO**

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Santos Gutiérrez, Magistrada-Juez de lo Social de Ávila y su Provincia.

**HAGO SABER:**

Que en los autos n.º 108/98, ejecución 64/98, seguidos a instancia de D. Modesto Gómez Estévez y D. Fernando Arroyo García contra D.<sup>a</sup> María Dolores Jiménez Galán sobre cantidad y desconociéndose el domicilio de la parte demandada, se ha dictado con fecha 21 de julio de 1998, Auto cuya parte dispositiva dice:

“Procédase a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Jiménez Galán suficientes para cubrir la cantidad de 829.552 pts. en concepto de principal más la de 145.172 pts. que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establecen los arts. 1.447 y 1.449 de L.E.C. Así por este mi Auto lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad”.

Desconociéndose el actual paradero de la parte demandada, por medio del presente EDICTO, se le notifica en forma legal el adjunto AUTO, advirtiéndoles que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido el presente EDICTO que firmo en Ávila a 21 de julio de 1998.

La Magistrada-Juez, *Ilegible*.